

(P. O. No. 51, viernes 28 de abril de 1995).

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XVI y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 8, fracciones III y IV, 84, fracciones IV y VI, 98 y 99, fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

## CONSIDERANDO

Que al Gobierno del Estado corresponde vigilar a través de la Secretaría de Educación Pública y Cultura (SEPyC), que la educación impartida en los establecimientos particulares incorporados y con reconocimiento de validez oficial de estudios se ajuste a las disposiciones legales reglamentarias;

Que a la Secretaría de Educación Pública y Cultura le compete la supervisión de las actividades académicas y administrativas, así como la autorización de los planes y programas de estudio de las carreras y cursos que imparten las instituciones educativas incorporadas;

Que para dar cumplimiento al considerando anterior, es conveniente realizar una adecuada actividad de inspección y vigilancia de estos planteles;

Que las instituciones educativas incorporadas deben contribuir económicamente a sufragar los gastos inherentes a dicha tarea; por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PAGO DE CUOTAS POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES INCORPORADAS Y CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instituciones educativas particulares incorporadas al sistema educativo estatal y con reconocimiento de validez oficial de estudios, y tiene por objeto establecer las normas para fijar el monto de las cuotas por concepto de inspección y vigilancia, mecanismos y modalidades de pago.

Artículo 2º. Para efectos de este Reglamento, se entiende por Instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación Pública y Cultura las academias, institutos, colegios y escuelas que tienen autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y, en general, todas aquellas que presten servicios de formación educativas en los distintos niveles y modalidades contemplados en la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CUOTAS**

Artículo 3º. Las instituciones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento cubrirán una cuota anual, por concepto de inspección y vigilancia, equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado, por cada alumno inscrito.

Artículo 4º. La cuota anterior será canalizada a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Gobierno del Estado de Sinaloa, dentro de un período que no excederá de quince días hábiles, a partir del inicio de cada ciclo escolar. Esta Dirección elaborará al recibo oficial correspondiente y el recurso lo depositarán en una cuenta especial.

Para que la Secretaría de Educación Pública y Cultura libere estos recursos, será necesario que elabore una autorización de pago, en donde se especificará que se trata de recursos obtenidos por Supervisión Escolar, según recibos oficiales y el período de que se trata.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA EXONERACIÓN DE PAGOS**

Artículo 5º. La Secretaría de Educación Pública y Cultura podrá exonerar el pago de la cuota establecida en el presente Reglamento hasta por un año, previa solicitud de los interesados, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de planteles de nueva creación.
- II. Cuando se trate de planteles patrocinados por asociaciones civiles con fines de servicio social exclusivamente, donde se imparta educación gratuita.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL USO Y DESTINO DE LAS CUOTAS**

Artículo 6º. Los recursos captados por concepto de pago de cuotas de inspección y vigilancia serán destinados a los siguientes rubros:

- I. Dotación de equipo, infraestructura, mobiliario y mantenimiento de las oficinas de las supervisiones escolares.
- II. Gastos inherentes a la función de inspección y vigilancia, así como los derivados de eventos extraordinarios promovidos por las supervisiones escolares y que contribuyan al mejoramiento de su labor.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RECURSO E INCONFORMIDAD**

Artículo 7º. Las instituciones educativas sujetas a este Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto de la cuota que se les requiera sea superior a la fijada en el presente Reglamento.
- II. Cuando se demuestre fehacientemente que los supervisores no cumplan con las funciones oficiales de inspección y vigilancia, objeto de las aportaciones de las cuotas.
- III. Cuando a la institución educativa aportadora del pago de cuota no se le entregue el recibo oficial correspondiente.

Artículo 8º. Al interponerse el recurso podrá ofrecerse toda clase de pruebas, excepto la confesional, y acompañarse con los documentos relativos. La autoridad educativa que esté conociendo del recurso podrá allegarse los documentos de convicción adicionales que considere necesarios.

- I. En todos los casos, la inconformidad se interpondrá mediante oficio entregado a la supervisión escolar correspondiente, para que ésta dentro de los cinco días siguientes, lo haga llegar a la autoridad educativa mencionada en el inciso siguiente.
- II. La Subsecretaría del nivel que corresponda resolverá en definitiva, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la recepción del recurso.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar 1995-1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo previsto en el presente Reglamento deroga todas las disposiciones administrativas referidas a esta materia, que contravengan las normas aquí estipuladas.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos que en materia de pago de cuotas por concepto de inspección y vigilancia se encuentren pendientes a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública y Cultura.

ARTÍCULO CUARTO. El instructivo anexo formará parte del presente ordenamiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RENATO VEGA ALVARADO**

**EL SECREARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**FRANCICO C. FRÍAS CASTRO**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA PÚBLICA Y TESORERÍA**

**MARCO ANTONIO FOX CRUZ**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA**

**JERÓNIMO MARTÍNEZ GARCÍA.**